



SESIÓN ORDINARIA N°66-2017

Acta de la Sesión Ordinaria número sesenta y seis - dos mil diecisiete, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día martes 01 de agosto del 2017, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y dos minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS

Juan Luis León Barrantes-Presidente Municipal
Luis Ángel Trejos Solís-Vice-Presidente Municipal
Bernarda Agüero Alpizar
Miguel Ángel Alán Mora
Ana Elizabeth Córdoba Arias

REGIDORES SUPLENTE:

María Gabriela Sagot González
Anthony Fallas Jiménez
Alejandro Arias Ramírez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Álvaro Villegas Alpizar
Rocío Vargas Quesada
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTE:

Adonay Jiménez Salas
Jerling Rebeca Arguedas Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria del Concejo Municipal
Lcda. Laura Chaves Rodriguez-Alcaldesa Municipal Interina
Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Acta

ARTICULO III

Lectura de correspondencia y acuerdos

ARTICULO IV

Informe del Alcalde Municipal

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

ARTICULO V

Mociones

ARTICULO VI

Informe de Comisión

ARTICULO VII

Asuntos de Trámites Urgente

ARTICULO VIII

Asuntos Varios

ARTICULO IX

Cierre de Sesión

ARTICULO I – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y dos minutos exactas.

ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTA

INCISO N°2:

Se procede a discutir el acta de la Sesión Ordinaria N°65-17 del día 26 de julio del 2017.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que en el Inciso N°29, donde dice:..... “*Se realizo la inspección con unos funcionarios municipales, pero la primera vez no se pudo entrar porque es en una finca privada, lo cual se hizo la inspección, pero se subió por una quebrada y hace como quince días, se realizo la inspección dentro de la propiedad con el dueño, lo cual no se observa extracción de material, lo que ocurre es deslizamiento de material, pero va a traer el informe lo más pronto posible.*”

Recuerda que expreso: que se pudo comprobar que si hay deslizamiento de material y si hay aprovechamiento del mismo y que van a traer el informe lo más pronto posible; ya que no solo su persona lo va a traer.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que en el Inciso N°29; donde dice: “*la Sra. Julia Campos le manifestó, que había solicitado la buseta para un traslado y no se la concedieron*”.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

No es que ella lo solicito, sino que a ella le pidieron, que solicitara el transporte, pero que el Alcalde municipal le dijo, que en ese momento no había.

No habiendo más enmiendas y correcciones se aprueba el acta.

ARTICULO III- CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°3:

Del Señor Erick Badilla Monge-Coordinador de Área de la Carrera Administrativa Municipal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se conoce nota, donde solicitan audiencia, ya sea para el miércoles 16 o jueves 17 de agosto del 2017..

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°4:

El Concejo Municipal acuerda conceder audiencia al Señor Erick Badilla Monge-Coordinador de Área de la Carrera Administrativa Municipal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales para el día 14 de setiembre del 2017, a partir de las 5:00p.m ,en el Edificio Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°5:

Del Lcdo. German Mora Zamora-Gerente de Área de la Contraloría General de la República, se conoce Oficio N°08594, donde expresa que a raíz de la información brindada sobre las gestiones para el nombramiento del Auditor Interno, es que solicitan mantener informado al Órgano Contralor, cada tres meses, del avance de las gestiones.

ENTERADOS

INCISO N°6:

Del Ing. Andrés Hernández Jiménez-Encargado Unidad Técnica de Gestión Vial, se conoce oficio INT UTGV N°63-2017, enviado a la Lcda. Laura Chaves Rodríguez-Alcaldesa Municipal Interina, refiriéndose a la nota que envió la Regidora Municipal, Bernarda Agüero Alpizar con copia al expediente personal en la cual menciona que estuvo tratando de localizarlo los días 12 y 13 de julio del 2017, sin tener respuesta de

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

mi parte , por lo que menciona que el día 12 de julio estuvo haciendo una inspección al camino Cabuyal-Rio Aranjuez, en la cual no hubo señal, además también a las 11:00 a.m y 12:00 pm estuvo en una apertura de las ofertas de la Licitación Publica N°2017 LN-000001-01 y en horas de la tarde no recibió ninguna llamada de parte de la Regidora Agüero.

El día 13 de julio estuvo inspeccionando trabajos que se está llevando a cabo en Calle Pavones , Laguna Pavones, Laguna-Palmital y Río Seco, lo cual no recibió ninguna llamada de la Señora Agüero , únicamente una por Whatsapp, donde la Señora Agüero escribe textualmente “ *Buenas tardes don Andrés*” a las 12:32 pm, en hora de almuerzo, lo cual se adjunta imagen.

Lo anterior, lo hace para limpiar su imagen ya que es evidente la forma precipitada y malintencionada en la que está actuando la Señora Regidora, sin antes saber los motivos por los cuales no estuvo en la oficina.

Además, solicita que dicha nota sea retirada del expediente personal, ya que la Señora Regidora no es su jefa, además de lo estipulado por el artículo N°13 del Código Municipal y el artículo 31, inciso c).

Y como regla general, cualquier tipo de información o documentación solicitada por el Concejo Municipal o por los regidores, debe de ser canalizada mediante el Alcalde Municipal, para que éste asigne a los funcionarios competentes a la elaboración o suministre lo requerido.

No es la primera vez que la Regidora Agüero , arremete de manera directa contra empleados Municipales, dejando en evidencia la persecución laboral que ésta Señora tiene, por lo que solicita esta situación se detenga, ya que no va a permitir a ella ni a nadie que quieran manchar su expediente y su imagen como profesional.

ENTERADOS.

INCISO N°7:

Del Oficio ALCM-495-2017, suscrito por la Lcda. Laura Chaves Rodríguez-Alcaldesa Municipal Interina, donde traslada expediente de la Señora Daisy Arroyo Fallas, inquilina del Mercado Municipal, a la cual se le adjudico un local del Mercado Municipal desde febrero del 2017 y a la fecha no ha hecho uso del mismo, ni a cancelado lo adeudado, por lo que traslada el expediente y así tomar el acuerdo

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

respectivo para rescindir el contrato por incumplimiento a los artículos 2,21, y 29 del Reglamento del Mercado.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°8:

En atención a la solicitud por parte del Lcda. Laura Chaves Rodríguez-Alcaldesa Municipal Interina, mediante el Oficio ALCM-495-2017, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°8:

Del Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce copia de Oficio ALCM-4852017, de fecha 26 de julio del 2017, enviado a la Regidora Bernarda Agüero Alpizar, donde le contesta nota haciendo e referencia acerca del Oficio ALCM-472-2017; manifestando que si expreso que no es un Plan Estratégico Municipal, ya que son estrategias para el cumplimiento de metas a corto y mediano plazo, con respecto a la solicitud N°06444, por parte de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la discusión; si se dio, ya que se aclaro dudas y el hecho de que los demás regidores votaran favor; se aprueba que las mismas fueran factibles y conocidas.

ENTERADOS.

INCISO N°9:

De la Señora Ana Patricia Aguilar Sandi- Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Zagala Vieja, se conoce solicitud, para realizar una Feria con Novillada los días 2, 3 y 4 de setiembre del 2017 y se contara con eventos taurinos, ventas de comidas, rodeo, venta de bebidas alcohólicas y actividades bailables.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°10:

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Administración la solicitud, suscrita por la Señora Ana Patricia Aguilar Sandi- Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Zagala Vieja.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO IV-INFORME DE LA ALCALDESA MUNICIPAL-LCDA. LAURACHAVES RODRIGUEZ:

INCISO N°11:

1-Presenta el Oficio N°57-PROVM-2017, donde remite informe, para el análisis y aprobación; sobre el análisis de las ofertas presentadas para la Licitación Abreviada N°2017LA-000003-01 *“Colocación de Carpeta Asfáltica en los Caminos de Bajo Caliente, Palmital-Cedral y Calle “Pana” del Cantón de Montes de Oro”*, a la Empresa Transportes Mapache, S.A. cédula jurídica 3-101-651337, por un monto de ¢61.848.592.00 (sesenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos colones con 00/100).

Además, solicitan el pago respectivo.

Informe que a la letra dice:

*“ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA LA
LICITACIÓN ABREVIADA N°2017LA- 000003-01*

*COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS CAMINOS DE BAJO CALIENTE,
PALMITAL – CEDRAL Y CALLE “PANA” DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO*

La Comisión administrativa nombrada para el análisis de las ofertas presentadas para la Licitación Abreviada N°.2017LA-000003-01 *“Colocación de Carpeta Asfáltica en los Caminos de Bajo Caliente, Palmital – Cedral y Calle “Pana” del Cantón de Montes de Oro”*, procede a realizar el análisis, de la siguiente forma:

Para la presente Contratación, se recibieron en tiempo y forma las siguientes ofertas:

1. ASFALTOS CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370, oferta la licitación por un monto total de ₡80.291.570.04 (ochenta millones doscientos noventa y un mil quinientos setenta colones con 04/100).
2. TRANSPORTES MAPACHE, S.A., cédula 3-101-651337, presenta su oferta por la suma de ₡62.448.096.05 (sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y seis colones con 05/100).
3. CONSTRUCTORA MECO, S.A., cédula jurídica número 3-101-035078, su oferta total por ₡61.345.218.00 (sesenta y un millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos dieciocho colones con 00/100).

Análisis de cumplimiento de los Requisitos Legales de las ofertas:

<i>Requisitos legales solicitados en el cartel</i>	<i>ASFALTOS CBZ</i>	<i>TRANSPORTES MAPACHE</i>	<i>CONSTRUCTORA MECO</i>
Presentación de las ofertas en tiempo	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Vigencia de las ofertas	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Declaraciones Juradas	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Certificaciones	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Las empresas Licitantes, cumplen con los requisitos legales solicitados.

Análisis Administrativo de las Ofertas:

	<i>ASFALTOS CBZ</i>	<i>TRANSPORTES MAPACHE</i>	<i>CONSTRUCTORA MECO</i>
Disponibilidad presupuestaria de I administración	No cumple	No cumple	No cumple
Forma de pago	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Firmas de las ofertas	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Las empresa Transportes Mapache y Constructora Mecó, no cumplen con la disponibilidad presupuestaria, en uno de los Proyectos contemplados en esta Licitación y la Empresa CBZ, S.A., no cumple con la disponibilidad en ninguno de los proyectos, por lo que se procederá a enviar nota a las tres empresas, consultándoles si en caso de resultar adjudicatarias, estarían de acuerdo en ajustarse a la disponibilidad presupuestaria de esta Municipalidad, sin embargo, se realizará el análisis de las tres ofertas y una vez que se cuente con el puntaje correspondiente, se tomará en consideración la empresa, que se ajuste a la disponibilidad presupuestaria, en caso de resultar con mayor puntaje.

Requisitos de Admisibilidad:

	<i>ASFALTOS CBZ</i>	<i>TRANSPORTES MAPACHE</i>	<i>CONSTRUCTORA MECO</i>
Existencia Laboratorio	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Certificación Tajo	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Diseño de Mezcla	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Romana	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Las empresas que participaron en este proceso Licitatorio, cumplen con los requisitos de admisibilidad solicitados.

Evaluación

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Utilizando los parámetros de medición que se establecieron en el cartel de licitación, se confecciona el siguiente cuadro, para la asignación de puntaje.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

	<i>Punto de Evaluación</i>	<i>ASFALTOS CBZ</i>	<i>TRANSPORTES MAPACHE</i>	<i>CONSTRUCTORA MECO</i>
Precio	70	53.48	68.76	70
Plazo de Entrega	10	10	7.14	10
Experiencia	10	10	10	10
Tiempo garantía ofrecida	10	9.02	10	3.33
Total de Puntos	100	82.50	95.90	93.33

Después de realizar la consulta a las empresas: Asfaltos CBZ, Transportes Mapache y Constructora Meco, se cuenta con la respuesta de cada una de ellas: La Empresa Asfaltos CBZ, no se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de este municipio, la Empresa Transportes Mapache, se encuentra anuente a ajustar su precio al contenido presupuestario y la empresa Constructora Meco también se encuentra anuente en ajustarse al contenido presupuestario, en caso de resultar adjudicataria.

Una vez realizado el análisis de las ofertas y evaluación de las mismas, resultando con el puntaje más alto, la Empresa Transportes Mapache y estando de acuerdo en ajustarse al contenido presupuestario de este Municipio con respecto al proyecto Asfaltado Calle Pana, el cual cotizaron en ¢9.099.504.50, ajustándose a la suma de ¢8.500.000.00, rubro existente para este proyecto, esta Comisión recomienda al Concejo Municipal, adjudicar la Licitación Abreviada N°.2017LA-000003-01 "**Colocación de Carpeta Asfáltica en los Caminos de Bajo Caliente, Palmital – Cedral y Calle "Pana" del Cantón de Montes de Oro**", a la Empresa **TRANSPORTES MAPACHE, S.A.**, cédula 3-101-651337, por un monto total de **¢61.848.592.00 (sesenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos colones con 00/100).**

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Ing. Andrés Hernández Jiménez
MBA

Encargado U.T.G.V.

Licda. Cynthia Villalobos Cortés,

Proveedora Municipal

Licda. Sidaly Valverde Camareno
Abogada Municipal”

Deliberación:

El Regidor Miguel Alán Mora expresa: que desconoce mucha información en cuanto a esta Licitación; tal es el caso del número de kilómetros que se van a realizar, el ancho de la carpeta, si están concesionados los Tajos donde van a sacar el material, , el análisis de la calidad de ese material, además el factor gestión ambiental(equipo de seguridad del transporte de ese material, cascos, la lona para que la vagonetas tapen el material), hay que modernizarnos, ya que es importante; lástima que no están los funcionarios municipales que llevaron este proceso y así evacuar las dudas correspondientes.

Además, expresa que no es que está en contra del proyecto, pero es el factor tiempo para analizarlo y así poder tener la información respectiva; y ojala que en la próxima Licitación se lleve el debido proceso, en presentarla con anticipación, para poder analizarla

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que el Regidor Miguel lleva la razón.

La Lcda. Laura Chaves Rodríguez-Alcaldesa Municipal Interina expresa que los funcionarios no pudieron estar presentes, se justificaron, y que existe dos expediente acerca del proceso.

La Funcionaria Selma Rojas González expresa que ella no conoce mucho del proceso, pero la idea es aclarar lo que conoce.

Pero si se pudo haber hecho un cuadro comparativo del proceso y venir a explicarlo.

Sabe muy bien que es conlleva responsabilidad por parte del Concejo, pero hay que entender que existen plazos para adjudicar.

Ha venido a explicar lo que sabe, cada departamento tiene su responsabilidad y sabe sus funciones y acepta que el día de hoy existe muy poca información, acerca de esta licitación.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que a como lo dice la Funcionaria Selma Rojas, que los funcionarios saben sus responsabilidades, por lo que si saben a qué vienen al Concejo.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Ya que algunos funcionarios que se les ha convocado a la sesión, han expresado que no saben a qué vienen, tal y como lo dijo Tatiana.

Porque pueden venir a exponernos, de lo que hacen, los alcances, los logros de su departamento.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que lo que dice la funcionaria Selma es importante, que nos traigan un informe por escrito.

Ya que nos traen las cosas a destiempo y hay que aprobarlas.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que el Artículo 95 del Código Municipal, son tres días de anticipación.

Se le podría enviar a la administración un acuerdo, para que las licitaciones la presente con anticipación.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa que estos procesos lleva su tiempo en revisar, notificar, evaluar, por lo que es todo un proceso, a veces no es culpa de la administración en traerlo a destiempo, por lo que está anuente en adjudicar hoy mismo para que el proceso no se caiga, ya que son proyectos buenos los que se van a ejecutar y lástima que los funcionarios no estuvieron presentes para evacuar las dudas, pero hay que confiar en que ellos hicieron las cosas bien.

Ya que es para el beneficio del Cantón, sabe que debe de llevarse el debido proceso.

Pero se podría enviar un acuerdo a la administración, para que en las próximas licitaciones se presente con anticipación.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que si hay un error que pasa?, no es que se está desconfiando, respetamos el trabajo que ellos realizan, pero tiene que entender la parte del Concejo y que nos expliquen cuando hayan dudas.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez expresa que la Regidora Ana lleva la razón.

Una modificación hay que presentarla tres días antes según el Código Municipal, no es que se está diciendo que está mal, pero puede que se falle; si intención.

No se está oponiendo a que no se apruebe, ya que todo lo bueno se debe de aprobar, pero sin embargo hay que ir cambiando ese método que se ha usado.

El Regidor Luís Ángel Trejos Solís expresa que apoyaría este proyecto a como ha apoyado otros; por lo que le solicita al Presidente Municipal que lo someta a votación.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que enviarle un acuerdo a la Administración sería redundar en lo que dice el Código Municipal, ya que ahí está estipulado y ellos lo deben de conocer.

Así las cosas, se proceden a tomar los siguientes acuerdos municipales:

INCISO N°12:

El Concejo Municipal acuerda adjudicar la Licitación Abreviada N°2017LA-000003-01 “*Colocación de Carpeta Asfáltica en los Caminos de Bajo Caliente, Palmital-Cedral y Calle “Pana” del Cantón de Montes de Oro*”, a la Empresa Transportes Mapache, S.A. cedula jurídica 3-101-651337, por un monto de ¢61.848.592.00 (sesenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos colones con 00/100).

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°13:

El Concejo Municipal acuerda el pago a la Empresa Transportes Mapache, S.A. cedula jurídica 3-101-651337, por un monto de ¢61.848.592.00 (sesenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos colones con 00/100).

Lo anterior, de acuerdo al avance del proyecto, según el Cartel Licitatorio.

Pago que es producto de la Licitación Abreviada N°2017LA-000003-01 “*Colocación de Carpeta Asfáltica en los Caminos de Bajo Caliente, Palmital-Cedral y Calle “Pana” del Cantón de Montes de Oro*”.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°14:

Presenta la Modificación Presupuestaria N° 4-2017, para su análisis y aprobación por parte del Órgano colegiado.

Se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

INCISO N°15:

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal la Modificación Presupuestaria N° 4-2017.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

ARTICULO V- MOCIONES

INCISO N°16:

01/08/2017

Handwritten signature and date: 01/08/2017

CONSIDERANDO:

QUE CON BASE EN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SEÑORA CONTADORA DE ESTA MUNICIPALIDAD, MARITZA CORELLA A ESTE CONCEJO, SOBRE POSIBLES OBLIGACIONES DE PAGOS MILLONARIOS A EXEMPLEADOS MUNICIPALES QUE ENTABLARON ACCIONES LEGALES Y ESTÁN EN VÍAS DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES,

QUE HABIENDO CONVERSADO DIRECTAMENTE CON LOS EXEMPLEADOS SEÑORA AMANDA LÍA VILLALOBOS Y SEÑOR GERMAN NÚÑEZ, HAN MANIFESTADO QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONOCE Y SABE EN TODA SU DIMENCIÓN DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE CONLLEVARÍA, ASÍ COMO EL ESTADO REAL DE LOS PROCESOS QUE YA ESTÁN EN FASE DE NOTIFICACIÓN,

QUE LAS CIFRAS POR PAGAR, PRODUCTO DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, PODRÍA DEJAR EN UNA SITUACIÓN DE ESTREMA GRAVEDAD Y DE INDEFENCIÓN FINANCIERA A ESTA CORPORACIÓN, YA QUE SE HABLA EXTRAOFICIALMENTE DE MAS DE TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE COLONES,

QUE DENTRO DE LAS ACCIONES QUE PODRÍAN PLANTEAR LOS QUERELLANTES, ESTÁ LA POSIBLE PARALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, LO QUE EQUIVALDRÍA DECIR SI SE PRESENTARA, QUE LA CORPORACIÓN NO PODRÍA PAGAR SUS OBLIGACIONES NORMALES Y TAMPOCO REALIZAR SUS TAREAS ORDINARIAS HASTA NO CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DEL JUZGADO RESPECTIVO,

ADEMÁS, Y POR SI FUERA POCO LO ANTERIOR, LA CONTRALORÍA EVENTUALMENTE PODRÍA NO AUTORIZAR NUESTRO PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL 2018, SI NO SE INCLUYEN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, QUE POR SENTENCIA JUDICIAL DEBEN SER HONRADOS.

POR TANTO MOCIONO:

PARA QUE EN VIRTUD DE LA GRAVEDAD DE LA INFORMACIÓN Y POSIBLES CONSECUENCIAS LEGALES Y FINANCIERAS QUE TENDRÍA QUE ENFRENTAR LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO POR PAGOS MILLONARIOS QUE PUDIERAN ESTABLECER TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, DERIVADOS POR ACCIONES LEGALES ANTERIORES Y PARTIENDO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN ES CONTINUA, EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO COLEGIADO DISPONE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, EN LA FIGURA DEL ALCALDE COMO RESPONSABLE, PRESENTAR EN LOS PRÓXIMOS DIEZ DÍAS NATURALES, UN PLAN DE CONTINGENCIA A CORTO Y MEDIANO PLAZO, QUE CONTEMPLA ACCIONES ESPECÍFICAS, ESTRATEGIAS Y ESCENARIOS DE NEGOCIACIÓN, MARCOS LEGALES Y POSIBLES SOLUCIONES DE CARÁCTER FINANCIERO, QUE PERMITA AFRONTAR UNA POSIBLE SITUACIÓN TAN GRAVE, EN EL CASO DE SER CIERTOS LOS ^{NUMEROS} ~~NUMEROS~~ ^{posibles} POR PAGO DE ESAS SENTENCIAS JUDICIALES DE LAS QUE YA SE HABLA.

QUE DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES, EL SEÑOR ALCALDE EN EL TÉRMINO PROPUESTO EN ESTE ACUERDO, PRESENTE EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA SI FUERA DEL CASO TENER UNA SALIDA A UNA PROBLEMÁTICA QUE PARECIERA PUEDE SER GRAVE Y COMPLICARÍA LA LABOR DE LA MUNICIPALIDAD COMO INSTITUCIÓN.

QUE SE DISPENSE DE TRÁMITE. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Regidor Miguel Alcán M.
[Handwritten signature]

Prof Regidora, Bernarda Aguero
[Handwritten signature]
01-08-2017.

Deliberación:

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que el objetivo de esta moción, es buscar alternativas, para ir analizando como se van a pagar esas deudas de ex funcionarios, que están en proceso de sentencia; porque si viniera una resolución de sentencia y no se ha buscado una solución, entonces le preocupa la paralización del presupuesto, por parte de la Contraloría General de la República.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que esa moción dice la palabra “rumores”, lo cual podría cambiarse por posibilidades, ya que no podemos basarnos en rumores.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que inclusive la sentencia del Ex funcionario German, fue declarada; pero él interpuso un recurso y se ha atrasado, pero se le tiene que pagar, son hechos y no supuestos.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís solicita que se le agregue a la moción que al funcionario que provocó esos procesos, se le deba de investigar, como posible responsabilidad institucional, que conllevo a esta situación tan lamentable.

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes expresa que el plazo de 10 días, para un Plan de Contingencia, es muy poco para la Administración.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que podría ser 20 días.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que muchas mociones, el Alcalde Municipal no las ha cumplido, tal es el caso de la que presento para las estrategias, también la que presentó el Regidor Anthony sobre las transmisiones y la de la Regidora Ana Córdoba, que peleo por su moción, lo que le parece que 10 días está bien y si él no puede cumplir que lo diga.

Pero si le damos 20 días y no empieza; hacer las cosas. Porque son 300 millones de colones aproximadamente, que hay que ver de dónde se cancelan.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que le alegre que se haya nombrada a la Abogada del Concejo Municipal, lo cual nos puede ayudar en mucho.

Pero el Artículo N°17, del Código Municipal, reza entre otras cosas que: *“A) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización*

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”

Recuerda que se había aprobado una moción; que presentó el 01 de diciembre del 2016, la cual quedo aprobada con cuatro votos, ordenándoles al Alcalde sobre las trasmisiones de las sesiones, y ha pasado el tiempo y nada; a los dos o tres meses, se aprobó otra moción sobre el mismo tema para ampliar el plazo y a la fecha no se ha cumplido; no sé cómo hacer para que el Concejo exija o pida, que la administración cumpla con los acuerdos.

Quisiera, que la abogada nos ayudara con este tema, ya que no sabe si es que falta de presión política, o no sabe quién es el que no quiere que se trasmitan las sesiones; le extraña mucho que se incumpla los acuerdos, ya casi llevamos un año y nada: No se si para el próximo martes, se podría presentar algo.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que hace poco el Alcalde Municipal presento una nota sobre este caso de la moción del Regidor Anthony, lo cual se le dio respuesta, quizá él no se dio cuenta porque no vino.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que le molesta que todos paguemos algo que no provocamos.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que el Regidor Luis tiene la razón, pero hay que pagar y el proceso es contra de la Municipalidad y no contra el funcionario y eso es otro proceso aparte, después que la Municipalidad haya cancelado.

Porque la Municipalidad; no le puede cobrar a una persona física, algo que no ha pagado.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que entiende la posición del Regidor Luis, pero es otra moción, que al final el pueblo es el que tiene que pagar; pero la moción lo que busca es posibles soluciones para poder pagar esa sumas de dinero tan elevadas.

No es que uno debe de molestarse, es que tenemos que pagar. Pero hay que empezar por algo, que nos traigan acciones, de cómo se va a hacer. Bueno que se den 20 días, está bien, pero que se haga algo.

Así las cosas, se procede con la votación de la moción.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO VI-INFORME DE COMISION

INCISO N°17:

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta informe que a la letra dice:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN CASO PATENTE LICORES D1

SEÑOR: OLGER FLORES HERRERA

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°21, capítulo VIII de la sesión ordinaria N° 09-16 de fecha del día veintisiete de junio del dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud presentada por el señor Olger Flores Herrera, en virtud al análisis de la patente de licores tipo D1. Se procede a dictaminar lo que sigue:

1. El día veinte de junio del dos mil dieciséis el señor Flores Herrera presenta un escrito, con destino al Concejo Municipal informando sobre una patente de licores tipo D1, la cual según menciona, no le funcionó justificando las condiciones económicas del cantón.

Según menciona, su objetivo es que el Concejo Municipal pueda realizar el retiro de oficio de la patente de licores antes mencionada.

2. El señor Olger Flores Herrera solicita mediante el escrito que durante el período en el que presentó el escrito al día de hoy no le sean cobrados los respectivos tributos, aduciendo al cierre del establecimiento, además, que no se le contestó en el tiempo idóneo.
3. El Concejo Municipal conoce del asunto mediante el inciso N°21, capítulo VIII de la sesión ordinaria N° 09-16 de fecha del día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, y lo envía a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis.

RESULTANDO:

PRIMERO: El impuesto de patentes municipales comienza desde la Constitución Política mediante sus artículo 168 y 175, en donde faculta a las municipalidades de administrar los intereses y servicios del cantón.

Sobre el particular, la Sala Constitucional, en diversas oportunidades se ha referido al referido tributo, definiéndolo como aquel:

"que paga toda persona que se dedica al ejercicio de cualquier actividad lucrativa (...) Distingue nuestra legislación entre la licencia propiamente dicha, que es el acto administrativo que habilita al particular para ejercer la respectiva actividad y el pago del impuesto, propiamente dicho, que se denomina con el nombre de patente (...) En doctrina se llama patente o impuesto a la actividad lucrativa, a que gravan los negocios sobre la base de caracteres externos más o menos fáciles de determinar, sin que exista un sistema único al respecto. (...) "Por esto es que difieren las leyes del impuesto de patente de un municipio a otro y las bases impositivas pueden ser igualmente variadas, como por ejemplo sobre las utilidades brutas, las ventas brutas, a base de categorías o clases, o bien, de una patente mínima y otra máxima (...)" (Votos N°s 2197-92 de las 14:30 hrs. del 11 de agosto de 1992 y 5749-93 de las 14:33 hrs. del 9 de noviembre de 1993).

Adicional a estos artículos y pronunciamiento, el Código Municipal en el artículo 79 enfatiza en la necesidad de la licencia municipal respectiva para ejercer cualquier actividad lucrativa:

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

“Artículo 79.- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad nos e haya realizado”.

Como se desprende del artículo mencionado anteriormente, es un tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de una actividad lucrativa dentro de la jurisdicción de un determinado cantón, es una obligación de carácter tributario que surge como consecuencia del ejercicio de las actividades lucrativas que previamente fueron autorizadas por la corporación municipal.

El artículo anterior destaca dos posiciones acerca del hecho generador del tributo, ya sea durante el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia. El sujeto pasivo, en este caso al poseer el establecimiento generador de ingresos cerrado no tiene ingresos ni renta líquida gravable para hacer frente a sus obligaciones. El Código Municipal mismo recomienda que en casos de sistemas modernos, no debe incluir a contribuyentes que no realizan actividades dentro de las sumas pendientes de cobro, en este caso si el establecimiento se encuentra cerrado, resulta conveniente la anterior conclusión.

Exactamente, como se mencionó en referencia al artículo 79 del Código Municipal al ser el tributo producto de una actividad lucrativa, resulta contradictorio que dicho canon se siga cobrando cuando la actividad ya no se encuentra ejerciendo.

Se contempla el deber de las municipalidades de otorgar, cuando existen los respectivos requisitos, las licencias municipales para ejercer cualquier actividad lucrativa, y la potestad de cobrar el impuesto respectivo.

SEGUNDO: Potestad de revocación de licencias: La Ley 9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicada en el Alcance 109

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

a la Gaceta No. 152 del 8 de agosto 2012, la cual establece el marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas alcohólicas, y tiene por objeto la regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos, menciona e introduce entre causales de revocación de la licencia la falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada:

“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:

Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

*... **b)** Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada”*

Conforme a la norma referida anteriormente es posible la revocación de la licencia de licores, cuando la misma no sea explotada, sin embargo, deben de existir ciertos requisitos, como el periodo de tiempo de inactividad, el cual debe ser mayor de seis meses, así como una causa justificada, la cual debe ser concreta.

Es claro que a luz de la ley vigente si una licencia se encuentra inactiva por un periodo mayor a 6 meses la Municipalidad puede revocarla.

Además, se entiende que la licencia inactiva debe mantener el cumplimiento de los requisitos que impone el ordenamiento para su vigencia, incluido el pago del impuesto de patente, de suerte que, para gozar del estatus de inactiva no podría tener deudas por impuestos de patente pendientes de pago.

En este caso en concreto, el señor Flores menciona que se pondrá al día con sus respectivas obligaciones resuelto el asunto en cuestión. Se aprecia de la anterior línea jurisprudencial que se estima como viable la

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

autorización para le sean cobrados los impuestos respectivos hasta el segundo trimestre del 2016, ya que existió un cierre del establecimiento por más de seis meses, según el artículo 6 de la ley 9047.

TERCERO: Según el Reglamento para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Montes de Oro, el Concejo tiene la potestad de revocar licencias, según su artículo 28:

*Artículo 28.-**Revocación de licencias.** Siguiendo el debido proceso, conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal podrá revocar la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:*

... b. Cuando resulte evidente el abandono de la actividad aún cuando el interesado no lo haya comunicado, de lo cual se conformará un expediente que sustente la respectiva resolución”.

El anterior artículo igualmente destaca la potestad que posee el Concejo Municipal para revocar las licencias en caso de abandono de la actividad, y se destaca un punto sobresaliente, el cual se enfatiza en la no necesidad de comunicar el abandono de la actividad.

CUARTO: Los montos adeudados correspondientes a la Licencia de Expendio de Bebidas de Contenido Alcohólico Clase D1 hasta el día de hoy, tomando en cuenta todos los trimestres, según los cálculos de la Municipalidad de Montes de Oro es:

Descripción	Periodo	Intereses	Monto	Total
Licencia Bebida Contenido Alcohólico	02-2014 03-2017	298.878.05	1.086.525.0	1.385.403.05

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Los montos adeudados correspondientes a la Licencia de Expendio de Bebidas de Contenido Alcohólico Clase D1 hasta el segundo trimestre del 2016, tiempo en el cual el señor Olger Flores Herrera presenta el escrito, según los cálculos de la Municipalidad de Montes de Oro son:

Descripción	Periodo	Intereses	Monto	Total
Licencia Bebida	02-2014	255.052.85	715.350	970.402
Contenido Alcohólico	02-2016			

POR TANTO

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el artículo 79 del Código Municipal, el artículo 28 inciso b del Reglamento para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Montes de Oro, así como los votos 2197-92 del 11 de agosto de 1992, y 5749-93 del 9 de noviembre de 1993 de la Sala Constitucional, se recomienda al Concejo Municipal aprobar la solicitud del señor Olger Flores Herrera, en cuanto al no cobro de impuestos de la patente de licores tipo D1, desde el momento en que se presentó el escrito ante el Concejo Municipal, el día veinte de junio del dos mil dieciséis hasta el día de hoy, teniendo que cancelar los montos adeudados anteriormente a esa fecha.
2. Se solicita a la administración que se investigue sobre la presunta reunión que menciona el Señor Flores Herrera a finales del 2014 en la Municipalidad de Montes de Oro.
3. Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo al recurrente, y a la administración.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Juan Luis León Barrantes

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Miguel Ángel Alan Mora

María Gabriela Sagot González

Deliberación:

El Señor Olger Flores expresa que este proceso de su patente de licores viene desde hace varios años y la Administración nunca le resolvió, donde la funcionaria Andrea lo envió donde la funcionaria Tatiana e inclusive hasta hubo una reunión con la Vicealcaldesa que era Lidieth. También, lo atendió el asistente de Andrea que se llama Kevin.

El error fue, no haber presentado nada por escrito, pero si hay que sentar responsabilidades, por lo que solicita que se investigue.

El Regidor Luís Ángel Trejos Solís expresa que entiende la preocupación del Señor Olger, han existido varios casos, como es el caso de construcción del Señor que solicito un patente de licores en la Zona Norte donde Andrea fallo; lo cual cree conveniente que estas cosas deben de cambiar y que se investiguen, por lo que recomienda que este informe no se apruebe hasta que se investigue lo que paso y que haya una confrontación.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que se puede aprobar el Informe de Comisión y posteriormente se investigue, ya que la investigación lleva más tiempo.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que se apruebe el dictamen o sea lo del año 2016 y 2017 y los anteriores años que se investigue.

El Regidor Miguel Alán Mora recomienda que se le agregue al dictamen lo de la investigación.

Así las cosas y agregándole al dictamen lo de la investigación sobre la presunta reunión con el Señor Olger Flores a finales del año 2014 en la Municipalidad de Montes de Oro, se procede con la votación del mismo.

Se somete a votación el Dictamen, y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís.

Se somete a votación el informe para que quede en firme y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Sesión Ordinaria N°66-2017
01/08/2017

INCISO N°18:

El Presidente Municipal procede a someter a votación para que se amplíe el cierre de la sesión en media hora más.

APROBADO.

INCISO N°19:

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta informe que a la letra dice:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY: REFORMA
INCISO G) DEL ARTÍCULO 17, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL
ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794
LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°14 artículo III, sesión ordinaria N°65-17 del día veintiséis de julio del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: la reforma del inciso G) del artículo 17 y adición de un nuevo inciso G) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N°7794 Se procede a dictaminar lo que sigue:

4. El proyecto de ley llamado: “REFORMA INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL”, se encuentra bajo el expediente N.°20.232.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

5. El objetivo del proyecto de ley presentado es la reforma al artículo 17, y adición de un nuevo inciso del artículo 18 del Código Municipal.
6. Que el Concejo Municipal conoció y trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la consulta sobre el proyecto de ley denominado: “Reforma del inciso g) del artículo 17 y adición de un nuevo inciso g) del artículo 18 del Código Municipal, ley N°7794”.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley presenta las siguientes cuestiones de interés, reformando el Código Municipal, ley N°7794:

- a) Reforma al inciso g) del artículo 17
- b) Adición de inciso g) del artículo 18

El proyecto de ley puesto a consideración propone reformar el inciso G) del artículo 17 del Código Municipal, y además, propone adicionar un inciso G) en el artículo 18 del mismo Código antes mencionado.

Según se indica en la exposición de motivos del proyecto de ley mencionado, la intención es de mayor transparencia en la rendición de cuentas en el gobierno local, dotar de trascendencia política el acto administrativo, de someter a consideración el informe de labores y que de ello dependa la continuidad del gobierno municipal.

Se pretende una modificación del texto vigente del Código Municipal, a fin de modificar y añadir aspectos propios sobre la pérdida de credenciales municipales.

“ARTÍCULO 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado o improbadado, en la primera quincena de marzo de cada año. El informe debe incluir los resultados de la relación entre la planificación y la ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo en el año que corresponde. Deberá hacer énfasis en los resultados obtenidos en relación con las políticas para la igualdad y la equidad de género. Asimismo el informe deberá incluir la percepción de las personas impactadas por dichas políticas públicas mediante instrumentos y herramientas científicamente elaboradas”.

Además, se pretende adicionar un nuevo inciso en el artículo 18 del Código Municipal:

“ARTÍCULO 18.- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal: (...)

f) Perder por mayoría simple en dos años consecutivos la votación del Consejo Municipal en cuanto a la aprobación de su informe de rendición de cuentas anual a los vecinos del cantón. (...)”

De conformidad con lo expuesto anteriormente es importante recalcar las figuras en cuestión, la figura del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, históricamente estas figuras han sido considerados como distintas, cada una con sus respectivas funciones y sus limitaciones, así se destaca en la Constitución Política:

“ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.”

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

El artículo 12 del Código Municipal describe a las dos figuras antes mencionadas:

“ARTÍCULO 12.-El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.”

La anterior normativa permite desprender con absoluta claridad que el gobierno local está conformado por un cuerpo deliberativo, llamado Concejo Municipal, y una figura ejecutiva, llamado Alcalde Municipal.

En cuanto a sus competencias y relación, existe un dictamen (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004, el cual destaca:

“... Ahora bien, esta especial relación entre el Concejo y el Alcalde se subsume dentro de las características propias del régimen municipal que, tal y como esta Procuraduría lo ha indicado, es “...una representación a escala del gobierno nacional...”, por ende, fundamentado en los principios de democracia representativa, alternativa y responsable, así como en el de separación de funciones. En el gobierno municipal “... existe un cuerpo deliberativo de elección popular (Concejo), que tiene competencias muy importantes, y un órgano ejecutivo (Alcalde), también de elección popular, al que le compete la función ejecutiva dentro del Gobierno Municipal. Así las cosas, el gobierno municipal está compuesto por dos órganos diferentes entre sí: el Concejo y el Alcalde. El primero, es deliberativo, plural, donde están representadas todas las fuerzas políticas de la comunidad que, siguiendo el sistema electoral que prevé la Constitución Política y el Código Electoral, lograron obtener un puesto en ese órgano. El segundo, es unipersonal, ejecutivo y con dedicación exclusiva. Desde esta perspectiva, si bien el Alcalde no forma parte del

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Concejo, sí es un elemento esencial del Gobierno Municipal” (C-114-2002 de 9 de mayo de 2002).

Las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran claramente detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17).

Tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

artículo 169 de la Carta Fundamental establece que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”. Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde, basada en el juego de pesos y contrapesos propio del sistema democrático consagrado en la Carta Fundamental.

Sobre el Alcalde Municipal ya esta Procuraduría ha señalado que es el jerarca unipersonal de la Municipalidad “...sin que pueda hablarse de una relación de subordinación jerárquica respecto de los miembros del Concejo Municipal...”. Al respecto se ha indicado:

“...cabe recordar que el artículo 17 del Código Municipal le atribuye (al Alcalde) la condición de "administrador general y jefe de las dependencias municipales" y administrar no es sino ejercer actividades de Administración activa. También le atribuye funciones de decisión como son el sancionar o vetar los acuerdos municipales, el autorizar los gastos de la municipalidad. Por demás, el Código Municipal asigna al Alcalde funciones en materia de personal, incluyendo el poder de nombrar, otorgar permisos y sancionar. Así como funcionales claramente ejecutivas: la ejecución de los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras.” (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004)...”

Con base en lo descrito queda claro el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República acerca de la distinción de ambas figuras, en donde se debe resaltar la mención que debe estar basada un juego de pesos y contrapesos propio del sistema democrático al que estamos regidos. Además, menciona que la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino de

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

Así lo ha manifestado la Sala Constitucional, diferenciando los órganos, con funciones y relaciones entre ellos ya definidas

TERCERO: De la competencia: Las figuras del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal poseen sus propias funciones, así que demostrado en los artículos 13 y 17 del Código Municipal, en donde se enumeran detalladamente las funciones de cada figura, limitando la competencia de cada una de ellas.

Cada órgano posee capacidad para actuar jurídicamente la competencia de que es titular. La Procuraduría General de la República ha dejado claro que la competencia administrativa y sus limitaciones son primordiales para regir el principio de legalidad:

“La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. La competencia es la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos y se resume en los poderes y deberes que han sido atribuidos por el ordenamiento a un órgano o ente público, lo que delimita los actos que puede emitir válidamente. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo”.

El dictámen C-088-2013, hace una clara de distinción de competencias entre ambos, y deja claro la importancia de la diferencia de sus funciones, cabe destacar que el proyecto de ley faculta al Concejo Municipal de una nueva atribución, atribuciones que según varios dictámenes mencionados no son acordes y proporcionales con la jerarquía del puesto, ya que ambas figuras son de mutua cooperación:

“La relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales–

Se trata básicamente en que en el ejercicio de las competencias propias del Concejo Municipal, de los Regidores que lo integran y del Alcalde, todas las instancias cooperen mutuamente para que cada una pueda cumplir eficientemente su labor, sin menoscabo de las atribuciones específicas de cada quien.

Con base en lo descrito queda claro el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República acerca de la distinción de ambas figuras, en donde se debe resaltar que se menciona que debe estar basada en un juego de pesos y contrapesos propio del sistema democrático al que estamos regidos. Además, menciona que la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino de una gran colaboración, de la cual depende el alcance del cumplimiento de los objetivos.

POR TANTO

4. De conformidad con lo expuesto, basado en criterios de la Procuraduría General de la República, así como los dictámenes C-048-2004 del 2 de febrero del 2004, el C-088-2013, la sentencia de la Sala Constitucional N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999. Asimismo, los artículos 169 de la Constitución Política, los artículos 13, 17 y 12 del Código Municipal, se concluye que el proyecto de ley denominado “REFORMA INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL, tramitado en el expediente legislativo N.º20.232 presenta vicios de legalidad y constitucionalidad, razón por la cual se recomienda que no se apoye el proyecto de ley.
5. Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Juan Luis León Barrantes

Miguel Ángel Alan Mora

María Gabriela Sagot González

Se somete a votación el Dictamen, y es aprobado con cinco votos a favor.

Se somete a votación el informe para que quede en firme y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°20:

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta informe que a la letra dice:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY: REFORMA
ARTÍCULO 24 LEY 8261 LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN**

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°12 artículo III, sesión ordinaria N°65-17 del día veintiséis de julio del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis a l proyecto de ley: Reforma del artículo 24 de la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven. Se procede a dictaminar lo que sigue:

7. El día catorce de diciembre del dos mil dieciséis se presenta ante el plenario un proyecto de ley llamado: "REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, LEY DE LUCHA CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN".

8. El proyecto de ley se encuentra bajo el expediente N.º20.205

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

9. El objetivo del proyecto de ley presentado es la reforma al artículo 24 de la Ley N.º 8261.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: El proyecto de ley se basa en reformar el artículo 24 de la Ley N.º8261, Ley General de la Persona Joven, el cual actualmente está estipulado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) *Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.*

b) *Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.*

c) *Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.*

d) *Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.*

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaria que fungirá por dos años.”

El proyecto de ley se basa en la reforma del inciso a) del artículo 24 de la Ley N.º8261, Ley General de la Persona Joven, el cual se pretende reformar de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal designada por el concejo municipal. [...]

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a una presidencia y una secretaria, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaria del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación junto con su currículum a los miembros

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.”

Actualmente el Concejo Municipal es el encargado de elegir el presidente del comité cantonal de la persona joven, y con la reforma propuesta al artículo veinte cuatro se pretende cambiar dicha disposición, brindándole esa facultad al mismo comité cantonal de la persona joven el cual definiría una presidencia y una secretaría, mediante una votación por mayoría simple en su primera sesión ordinaria.

SEGUNDO: Su justificación en cuanto a la reforma se basa en brindar un mayor espacio de participación a los jóvenes, y así una oportunidad de desarrollo, destacándolo como un método democrático y participativo, lo cual es uno de los principales objetivos de la presente la ley, mencionado en su artículo 1:

“Artículo 1º-Objetivos de esta Ley. Esta Ley tendrá por objetivos los siguientes: a. Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear las oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología”

En el artículo anterior se demuestra el objetivo de la ley 8261, entre ellos es la de brindar participación a los jóvenes, creando oportunidades y garantizando el acceso a los servicios, puntos sobresalientes en la citada pretendida reforma, la cual pretende potenciar el trabajo de equipo y ejecución de proyectos.

Además, se propone un proceso para la elección del presidente y secretaría, el cual sería presentar carta de postulación junto con su currículum a los miembros electos del comité.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

La finalidad de la ley 8261 es elaborar propuestas locales o nacionales para beneficio del sector que consideren los principios, fines y objetivos de la ley.

El proyecto de ley quiere fortalecer la participación de personas jóvenes, mediante la facultad o potestad del mismo Comité para que puedan escoger a su representante, objetivo principal de la misma ley.

POR TANTO

6. Basado en el artículo 1 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, el proyecto de Ley Reforma del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, ley de lucha contra el adultocentrismo en los comités cantonales de la persona joven, no presenta vicios de legalidad, razón por la cual se recomienda al Concejo Municipal apoyar en todos sus extremos dicho proyecto de ley.
7. Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Juan Luis León Barrantes

Miguel Ángel Alan Mora

María Gabriela Sagot González

Se somete a votación el Dictamen, y es aprobado con cinco votos a favor.

Se somete a votación el informe para que quede en firme y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO VII-ASUNTOS TRÁMITE URGENTE

INCISO N°21:

Al no haber Asuntos de Trámite Urgente se omite este capítulo.

ENTERADOS.

Sesión Ordinaria N°66-2017

01/08/2017

ARTICULO VIII- ASUNTOS VARIOS

INCISO N°22:

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que el día de hoy se realizó una visita al Relleno Sanitario Tecno Ambiente, la cual fue muy provechosa, se analizaron varios puntos y uno fue: lo del contrato de las muchachas que trabajan con el reciclaje y lo que entendió fue que ésta Empresa lo que hace es que les deposita un subsidio, pero le preocupa quién es el responsable de ellas, de sus garantías, los derechos laborales y para lo cual los desconoce.

Porque parece ser; que la Municipalidad tampoco es responsable, por lo que propone que la Administración analice esta situación y nos informe.

La intención no es que se despidan, porque hacen una gran labor, ¿pero quién es el responsable de ellas?.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que ellas utilizan la vagoneta de la Municipalidad y si tienen un accidente ¿quiénes son los responsables?, lo cual es una situación preocupante.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que estas muchachas, no utilizan el equipo necesario y si tienen un accidente, se va hacer un gran problema, porque tiene entendido que lo que la Empresa Tecno Ambiente hace es que les deposita un subsidio; para que puedan desarrollar lo del reciclaje, pero no hay responsabilidades.

La Lcda. Laura Chaves Rodríguez-Alcaldesa Municipal Interina expresa que parece ser que lo que existe es un contrato, donde ellas pagan una póliza; pero el Gestor Ambiental es que él que sabe más de este tema y va averiguar.

ENTERADOS

ARTICULO IX-CIERRE DE SESION.

INCISO N°23:

SIENDO LAS VEINTE HORAS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal